

INSTRUCCIONES DE 7 DE JULIO DE 2022, CONJUNTAS DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y DE LA VICECONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, PARA COORDINAR LAS ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ASISTENCIA SANITARIA QUE SE DESARROLLEN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022/23.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 2.1 los fines del sistema educativo español, entre los que se encuentra en el apartado h) “el desarrollo de hábitos saludables”. Asimismo, en el artículo 2.2, insta a los poderes públicos a prestar, entre otras, una atención prioritaria a las condiciones de salud del centro escolar y de su entorno. En el ámbito de las enseñanzas de infantil, primaria y secundaria, en los artículos 14, 17 y 22, respectivamente, se incluye, entre los principios pedagógicos de cada una de estas enseñanzas, la promoción para la salud y los hábitos de vida saludable.

Todo ello en consonancia con el criterio de la Organización Mundial de la Salud que considera las escuelas y otros establecimientos educativos como instituciones privilegiadas para el bienestar de los niños y niñas, así como con la recomendación formulada por esta Organización en 2004 mediante la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, por la que se insta a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario saludable en las escuelas.

El ámbito educativo constituye un espacio idóneo para abordar la educación y promoción de la salud, desde una perspectiva de salutogénesis y de activos determinantes de la salud, focalizando la mirada hacia aquello que hace que las personas, las familias y las comunidades aumenten el control sobre su salud y la mejoren.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 7.e.f), enuncia como derechos del alumnado la educación que favorezca la adquisición de hábitos de vida saludable concretando, en su artículo 39.4, que el currículo en las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz contemplará a su vez la presencia de contenidos y actividades que promuevan la adquisición de hábitos de vida saludable.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 15, establece que “La Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de las siguientes actuaciones relacionadas con la salud pública: (...) Educación para la salud de la población, como elemento primordial para contribuir a la mejora de la salud individual y colectiva” y la “Promoción de estilos de vida saludables entre la población, así como promoción de la salud y prevención de las enfermedades en los grupos de mayor riesgo”.

Igualmente, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán el interés por la salud desde la infancia, incidiendo en el medio educativo (...)” y que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones divulgativas sobre la salud adaptadas a las necesidades y al desarrollo madurativo de las personas menores”. En concreto, en el primer punto de su artículo 68 indica que “Las Administraciones públicas de Andalucía prestarán especial atención a la promoción de la salud de todas las personas en Andalucía, promoviendo las acciones destinadas a fomentar el desarrollo físico, mental y social de las

Código Seguro De Verificación:	9eavq34AZDZTXK6BKTBM4UESXM6WBZ		
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA SERAFIN ANGEL ROMERO AGUIT		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



personas y a crear las condiciones que faciliten a estas y a la sociedad las opciones más saludables”, especificando que estas acciones de promoción de la salud tendrán como escenario, entre otros, el ámbito educativo.

No menos importante es el sistema de vigilancia en salud, mecanismo imprescindible para la actuación oportuna en tiempo y forma de las estrategias de salud en la comunidad. La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su art. 62 dice que “La Consejería competente en materia de salud dispone de un Sistema de Vigilancia en Salud definido como estructura orgánica y funcional, basado en la detección, intervención y seguimiento de los problemas y de los determinantes de la salud de la población, mediante la recogida sistemática de datos, la integración y análisis de los mismos, y la utilización y difusión oportuna de esta información, para desarrollar y evaluar las actuaciones orientadas a proteger o mejorar la salud colectiva”.

Por otra parte, el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, contempla en su artículo 8 sobre competencias de la Dirección Gerencia, en el ámbito de la atención primaria de salud, de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería competente en materia de Salud y por el Servicio Andaluz de Salud, el “Planificar, organizar, dirigir, evaluar y velar por la gestión de los servicios y prestaciones asistenciales, y de los servicios de salud pública en su ámbito territorial” y en su artículo 10 sobre las competencias de la Dirección de Cuidados de Enfermería, el “Impulsar y coordinar la gestión de los cuidados de enfermería en los diferentes centros, unidades y dispositivos de atención primaria de salud, en el marco de la gestión de los procesos asistenciales y en función de las necesidades de la población”. A este respecto es preciso establecer medidas de atención de los niños y niñas con enfermedades raras, enfermedades crónicas y otras condiciones asociadas a la salud que requieren cuidados, a veces complejos y que dificultan el desarrollo de una escolarización normalizada, con objeto de satisfacer los cuidados necesarios.

A través de la Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se desarrolla la composición, funciones y funcionamiento de las Unidades de Gestión de Salud Pública, se consolida una unidad organizativa en el ámbito de la atención primaria de salud, que viene a hacer más equitativa las actuaciones en salud pública para todo el territorio andaluz, con una estructura más piramidal mediante la integración de todos los esfuerzos de vigilancia, promoción, prevención y protección para un mismo ámbito territorial, la coordinación de las actuaciones y la consolidación de la cartera de servicios de salud pública y las competencias de las personas profesionales expertas en salud pública. De esta manera se potencia la participación de dichas personas a través de una mayor autonomía y responsabilidad en la gestión, y se consigue dar lugar a una mayor homogeneización del modelo en todo el territorio.

Asimismo, en Andalucía, el desarrollo de la educación y promoción de la salud en el ámbito educativo se impulsa a través del Programa para la Innovación Educativa, Hábitos de Vida Saludable. Este programa educativo que adopta la denominación de Creciendo en Salud cuando se dirige a educación infantil, educación especial y educación primaria, y Forma Joven en el ámbito educativo cuando se dirige a educación secundaria, tiene como objetivos capacitar al alumnado en la toma de decisiones para que la elección más sencilla sea la más saludable, promover un cambio metodológico en el profesorado hacia metodologías activas basadas en la investigación acción participativa, favorecer y fortalecer el vínculo con la comunidad fomentando entornos más sostenibles y saludables, así como establecer redes de colaboración interprofesional.

Código Seguro De Verificación:	9eavq34AZDZTXK6BKTBM4UESXM6WBZ		
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA SERAFIN ANGEL ROMERO AGUIT		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



En paralelo a esta actuación enmarcada en el ámbito de la promoción de la salud, son de destacar las otras dos vertientes de actuaciones en los centros docentes, que son las de prevención y vigilancia de la Salud, y la de gestión de casos de enfermedades crónicas. En este sentido, la Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa, en su artículo 9, determina que entre las tareas específicas del personal médico se encuentran las de prestar atención especializada al alumnado con discapacidad motora mediante la aplicación y desarrollo de programas personalizados, participar en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales y promover programas de educación para la salud, colaborando en aquellos otros que se desarrollen en coordinación con otras administraciones y/o entidades. Asimismo, llevar a cabo el seguimiento del alumnado de educación infantil, al objeto de detectar y prevenir problemas de salud con incidencia en el desarrollo y en el aprendizaje.

En el caso de los Departamentos de Orientación, el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en su artículo 85, expone que el personal de orientación, entre otras funciones tiene la de asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

La experiencia de los dos últimos años de pandemia COVID, ha puesto de manifiesto la sinergia que conlleva el trabajo coordinado de las Consejerías competentes en educación y en salud, materializado en la planificación realizada por la Comisión Autonómica y la operativa territorial llevada a cabo por las Comisiones Provinciales, con gran protagonismo de las Delegaciones Territoriales, las Direcciones de centro, los Equipos de Atención Primaria, los Equipos de Orientación Educativa y la intervención de la persona enfermera/o referente con la persona de coordinación COVID en los centros docentes, mediante la cual se ha podido garantizar una escolarización segura de los menores.

En este sentido, la Junta de Andalucía apuesta por mantener, para el curso escolar 2022/23, los beneficios obtenidos de esta colaboración entre sus Consejerías, continuando con los órganos planificadores (Comisiones) y poniendo en valor la aportación de los profesionales actuantes del ámbito territorial correspondiente (Direcciones de centro, Equipos de Orientación Educativa, Personas de coordinación con salud, Equipos de Atención Primaria de Salud, Unidades de Gestión de Salud Pública y Enfermeras/os Referentes), manteniendo que cada centro docente siga disponiendo de una persona de coordinación con salud y de una persona enfermera/o referente.

En base a lo anterior y durante el curso escolar 2022/23, es necesario orientar la labor de esta coordinación con el objetivo de mantener el centro como un entorno seguro para nuestro alumnado, impulsando la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, la prevención de la enfermedad y vigilancia de la salud, así como otras actuaciones de salud pública y asistencia sanitaria.

Por todo ello, la Viceconsejería de Educación y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, y la Viceconsejería de Salud y Familias, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, proceden a dictar las siguientes instrucciones conjuntas:

Código Seguro De Verificación:	9eavq34AZDZTXK6BKTBM4UESXM6WBZ		
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA SERAFIN ANGEL ROMERO AGUIT		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



Primera. Objeto y ámbito.

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer un marco de colaboración entre las Consejerías competentes en materia de educación no universitaria y en materia de salud para coordinar las actuaciones en el ámbito de la salud pública y la asistencia sanitaria que se desarrollen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2022/23.

Segunda. Coordinación en los Distritos sanitarios.

Para el funcionamiento operativo y evaluación local de las actuaciones se constituirán grupos de trabajo a nivel de Distrito/Área de Gestión Sanitaria, conformados, al menos, por los siguientes profesionales:

- Director/a de Salud del Distrito de Atención Primaria.
- Director/a de Cuidados del Distrito.
- Director/a de la Unidad de Gestión de Salud Pública correspondiente.
- Epidemiólogo/a de Atención Primaria.
- Técnico/a de Educación en Salud y Participación Comunitaria.
- Enfermera/o Referente de centros docentes.

Como representante de este grupo de trabajo ante el centro docente, cada enfermera/o referente se consolida como figura facilitadora y de intermediación ante el centro que le ha sido asignado, realizando la interlocución a través de la persona coordinadora a que se refiere la instrucción siguiente.

Tercera. Coordinación en los centros docentes.

La persona del centro docente designada como coordinadora con salud será el contacto con la persona enfermera/o referente. En los centros docentes públicos esta coordinación será desempeñada por la persona titular de la Dirección del centro o por el miembro del equipo directivo en quien delegue. En los centros docentes privados será realizada por la persona que designe la titularidad. También podrá ser desempeñada, en ambos tipos de centros, por quien desarrolle las funciones de coordinación de bienestar y protección determinadas en el artículo 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En todo caso, la persona coordinadora con salud en los centros docentes será la encargada de dirigir y coordinar dentro de éstos las actuaciones a realizar por la persona enfermera/o referente sin perjuicio de que el centro docente realice otras actuaciones orientadas a constituir entornos seguros para el alumnado y proteger el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Cuarta. Áreas de actuación.

Se definen las siguientes áreas de actuación, teniendo en cuenta, en todo caso, la autonomía organizativa y pedagógica de los centros docentes concretada en su Plan de Centro:

- A. Promoción de la salud.

Código Seguro De Verificación:	9eavq34AZDZTXK6BKTBM4UESXM6WBZ			
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA SERAFIN ANGEL ROMERO AGUIT			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6	

B. Prevención y vigilancia de la salud.

C. La gestión de casos de enfermedades crónicas.

A. Actuaciones en promoción de la salud.

A.1. En centros docentes que participan en el Programa para la Innovación Educativa, Hábitos de Vida Saludable (en adelante PHVS):

El PHVS se convoca anualmente mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Innovación Educativa, siguiendo las Instrucciones de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, sobre programas educativos y reconocimiento profesional del profesorado responsable de la coordinación de programas educativos en centros docentes públicos, así como del profesorado participante en los mismos.

Según se recoge en las citadas Instrucciones “Serán los propios centros quienes, en virtud de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, opten por la inscripción en los diferentes programas educativos, con sujeción a las condiciones establecidas en la convocatoria de cada curso escolar”.

Asimismo, y según lo estipulado en el Dossier Informativo del PHVS, para la planificación, seguimiento y evaluación, cada centro docente puede constituir un equipo de promoción de la salud en función de las necesidades y de los recursos disponibles en la zona.

En este marco estructural, el personal enfermera/o referente se integrará en el equipo de promoción de la salud y participará en las actuaciones que se realicen en el centro docente, a través de la persona coordinadora con salud.

A.2. En centros docentes que no participan en el PHVS:

En el caso de que el centro docente no participe en el PHVS, el personal enfermera/o referente colaborará y participará, en la planificación y/o desarrollo de las actividades de promoción de la salud, centradas principalmente en hábitos de vida saludables, así como en autocuidados y prevención de la accidentalidad, a través de la persona coordinadora con salud.

El personal enfermera/o referente fomentará la incorporación voluntaria de estos centros docentes a los PHVS en las siguientes convocatorias.

B. Actuaciones en prevención y vigilancia de la salud.

A través de la persona coordinadora con salud, la persona enfermera/o referente colaborará con los equipos de orientación educativa o con los departamentos de Orientación, ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente que regula las funciones y competencias de estos profesionales, pudiendo participar en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de propuestas de actuación en el ámbito de la prevención y vigilancia de la salud según las indicaciones de Salud Pública.

Código Seguro De Verificación:	9eavq34AZDZTXK6BKTBM4UESXM6WBZ			
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA SERAFIN ANGEL ROMERO AGUIT			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6	

Las recomendaciones específicas dirigidas a casos o contactos COVID-19 en el ámbito educativo son las definidas en el documento “Recomendaciones de prevención, protección e higiene. COVID-19. Centros y servicios educativos (no universitarios) de Andalucía. Curso 2022/2023” de fecha 22 de junio de 2022.

C. Gestión de casos de enfermedades crónicas.

A través de la persona coordinadora con salud, la persona enfermera/o referente colaborará con los Equipos de Orientación Educativa, con los departamentos de Orientación o con los profesionales de los servicios sanitarios que correspondan, ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente que regula las funciones y competencias de estos profesionales.

El personal enfermera/o referente llevará a cabo la gestión de casos mediante la coordinación de las intervenciones cuando exista un problema de salud que precise de un especial seguimiento durante la escolarización con el equipo de Atención primaria de referencia u hospitalario según se precise.

Quinta. Inspección educativa.

La inspección educativa realizará las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias para el asesoramiento a los centros docentes en relación con estas Instrucciones.

Sexta. Centros docentes de titularidad privada.

Los centros docentes de titularidad privada adecuarán lo recogido en la Instrucción Tercera a su propia organización, en consideración a la legislación específica que los regula, respetando, en todo caso, la normativa dictada por las autoridades sanitarias.

Séptima. Difusión de la Instrucciones.

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación no universitaria y en materia de salud dispondrán lo necesario para la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Octava. Efectos.

Las presentes Instrucciones producirán efectos desde el día de su firma y su vigencia se extenderá durante el curso escolar 2022/23.

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

EL VICECONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS

María del Carmen Castillo Mena

Serafin Romero Agüit

Código Seguro De Verificación:	9eavq34AZDZTXK6BKTBM4UESXM6WBZ			
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA SERAFIN ANGEL ROMERO AGUIT			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	